



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO MEJÍA JARAMILLO
NIT. 890.706.353-5
LÉRIDA – TOLIMA



CONTRATO No 004
TIENDA ESCOLAR

CLASE	: CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS PARA LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL DESARROLLO DE LA TIENDA ESCOLAR INSTITUCIONAL
FECHA	: MAYO 10 DEL 2023
CONCEDENTE	: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO MEJÍA JARAMILLO
CONCESIONARIA	: LEIDY ANDREA SANTOS GONZÁLEZ
VALOR	: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) MCTE
PLAZO	: DOSCIENTOS CUATRO (204) DÍAS

Entre los suscritos a saber **FRANCIA PATRICIA SARMIENTO MOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.771.362, rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO MEJÍA JARAMILLO** quien para los efectos del presente Contrato de Concesión de espacios se denominará, el Concedente y por el otro **LEIDY ANDREA SANTOS GONZÁLEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.109.380.739, dirección de residencia, Manzana D Casa 6 Lote 1, B/El Progreso del Municipio de Lérída (Tolima), número móvil 3112895627 y para los efectos se denominará la Concesionaria; hemos convenido a celebrar el presente Contrato de Concesión de espacios, luego de efectuar el respectivo análisis de favorabilidad mediante proceso de selección objetiva, según el cual, la propuesta elegida representa los mayores beneficios para la institución educativa. **ARTÍCULO PRIMERO: CONCEPTO:** La Cafetería del establecimiento educativo, no es un establecimiento comercial sino un servicio privado tendiente a satisfacer las necesidades complementarias de alimentación del personal directivo, administrativo, operativo, docente y discente, durante la actividad escolar. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DE CONTRATO:** Concesión de espacio físico en igualdad de oportunidades, a quienes ofrezcan las mejores condiciones, para la prestación del servicio exclusivo de la tienda escolar durante la vigencia 2023, con el único fin de proporcionar productos alimenticios a la comunidad educativa en las diferentes jornadas académicas y en todos los niveles de escolaridad del establecimiento educativo sede principal de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO MEJÍA JARAMILLO**, ubicada en la carrera 7 No. 9-25 del Municipio de Lérída - Tolima. **ARTÍCULO TERCERO: CALIDAD Y PRECIOS:** La Concesionaria se compromete a ofrecer un servicio de buena calidad y a menor costo del comercio local. **ARTÍCULO CUARTO: BIENES:** La Cafetería funcionará en instalaciones físicas de propiedad de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO MEJÍA JARAMILLO** del Municipio de Lérída- Tolima **ARTICULO QUINTO - ADJUDICACIÓN:** La Cafetería se adjudicará mediante contrato de Concesión de espacios, según los parámetros de ley 80, dado que es un espacio que se concede para el desarrollo de servicio de alimentación, no corresponde al arriendo de un inmueble. **ARTÍCULO SEXTO: CONTROL:** La Rectora del establecimiento tendrá acceso a las instalaciones de la Tienda escolar con el fin de vigilar su funcionamiento y verificar calidad, aseo y precios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES: La Concesionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- El canon de arrendamiento por el mes de Mayo es por valor de **\$204.666**, (corresponde a 20 días), pago por el mes de Junio **\$183.000**, (corresponde a 18 días, por vacaciones de mitad de año), pago por el mes de julio **\$213.500**, (corresponde a 21 días, por vacaciones de mitad de año), pago por el mes Octubre **\$233.833** (corresponde a 23 días, por semana de receso) y los demás meses (Agosto, Septiembre y Noviembre) serán tres pagos mensuales iguales por valor de **\$305.000**; los pagos se deben realizar los cinco primeros días de cada mes. El incumplimiento de esta obligación causará interés moratorio, según sea establecido por la superintendencia bancaria para el periodo respectivo.
- Los valores antes mencionados deben ser consignado en la cuenta Corriente a Nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO MEJÍA JARAMILLO**, número 140186966 del Banco de Bogotá del Municipio de Lérída (Tol)
- Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la Cafetería.
- Entregar a más tardar el día 4 de diciembre las Instalaciones donde Funciona la Cafetería.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO MEJÍA JARAMILLO
NIT. 890.706.353-5
LÉRIDA – TOLIMA



- Exender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo.
- Ofrecer tratamiento calificado en cuanto al manejo de basuras y reciclaje, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales.
- Contratar dentro del personal dependiente del adjudicatario de la cafetería, un perfil calificado para ofrecer una correcta variedad nutricional a la población atendida en el establecimiento educativo y en calidad de empleador del mismo, responder por la seguridad social y demás aportes y prestaciones de ley.

ARTÍCULO OCTAVO - CONDICIONES: La oferta de alimentos en las tiendas escolares deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ La oferta diaria de alimentos y bebidas saludables de las tiendas escolares deberá incluir todos y cada uno de los siguientes ingredientes, los cuales deberán presentarse de manera llamativa, prioritaria y variada, así:
- ✓ Frutas, en cualquiera de las presentaciones: enteras, picadas o en jugo.
- ✓ Barras de cereal, frutos secos, derivados de cereales y lácteos.
- ✓ Combos que incluyan todos los anteriores alimentos en combinación, tales como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros.
- ✓ En los colegios y sedes en donde las tiendas escolares cuenten con las condiciones mínimas de refrigeración, deberán brindar una oferta diaria de lácteos y sus derivados.
- ✓ Es deber de la tienda escolar ofertar diariamente agua potable, tratada, envasada y ubicada en un lugar visible, favoreciendo su venta a través de la divulgación y promoción de este producto.
- ✓ Se favorecerá el consumo de alimentos como: frutas enteras, picadas o en jugo, ensaladas de verduras, lácteos y sus derivados, barras de cereal, frutos secos, agua, derivados de cereales, combos como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO – PROHIBICIONES. El servicio de la Cafetería estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario.

- a. Almacenar y exender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la Ley.
- b. Alterar precios sin previa autorización de la Dirección del establecimiento.
- c. Abrir el espacio destinado para la cafetería en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la Dirección.
- d. Arrendar o subarrendar los espacios destinados dentro de la instalación para el funcionamiento de la Cafetería
- e. Admitir alumnos dentro del espacio de la Cafetería
- f. Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la Cafetería, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel.
- g. Utilizar las instalaciones físicas de la Cafetería para pernoctar.
- h. Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la Cafetería, salvo autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA: La adjudicación de la Cafetería tendrá una vigencia de DOSCIENTOS CUATRO DÍAS (204) DÍAS, firmando contrato el día diez (10) de Mayo del 2023, hasta el 30 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - SUPERVISOR: El supervisor del contrato es el señor **JAIME BUENAVENTURA GAMBOA**, identificado con CC. 1.110.465.990; Coordinador de la Institución Educativa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato será cancelado automáticamente y de forma unilateral cuando:

- Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO MEJÍA JARAMILLO
NIT. 890.706.353-5
LÉRIDA – TOLIMA



- Pasados diez días del plazo para la cuota de contraprestación, no se haya cancelado.
- Por retraso injustificado de pago por dos meses, sean consecutivos o no.
- Finalizados los dos (2) primeros meses de prestación del servicio en la cafetería, la calificación efectuada por la comunidad educativa, resulta desfavorable.

ARTICULO DECIMO TERCERO - INHABILIDADES: La concesionaria declara que no encuentra incurso en ninguna inhabilidad que lo inhabilite para contratar con el Estado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término y violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el mismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: El estudio previo, el estudio del sector, la Invitación Pública y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución de contrato.

Para constancia de aceptación se firma en el municipio de Lérida, a los diez (10) días del Mayo del 2023.

CONCEDENTE

CONCESIONARIA

FRANCIA PATRICIA SARMIENTO MOYA
Rectora – Ordenadora del gasto
CC. 65.771.362

LEIDY ANDREA SANTOS GONZÁLEZ
CC. 1.109.380.739